



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2609/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2609/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Oficios emitidos por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización y su registro en el libro de gobierno.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó la información solicitada que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, programas de regularización, libro de gobierno y registro.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2609/2024

SUJETO OBLIGADO:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2609/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecisiete de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161724000709**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“solicito un oficio por mes de los firmados por C. Eric Eduardo Quintero, jefe de unidad departamental de seguimiento a los programas de la Dirección de Regularización Territorial, que no contenga datos personales para facilitar la búsqueda y entrega de

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

la información, desde la fecha de su ingreso a la dgrt y al día de hoy, así como una copia de la libreta de registro o libro de gobierno, o cualquiera que sea su denominación de los oficios suscritos de los años que comprende el período desde su ingreso y hasta el día de hoy." [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintinueve de mayo, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio CJSJL/UT/1204/2024, de fecha veintinueve de mayo, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, la **Dirección General de Regularización Territorial**, envió el oficio número **CJSJL/DGRT/DCSE/SCSF/205/2024**, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia anexando los similares CJSU/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/006/2022, de fecha 30 de junio de 2022, CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/007/2022, de fecha 08 de agosto de 2022, CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/009/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/001/2023, fecha 02 de marzo de 2023, CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/002/2023, de fecha 31 de marzo de 2023, CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/006/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/009/2023, de fecha 05 de junio de 2023, CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/018/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/020/POP3, de fecha 31 octubre de 2023, CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/022/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/024/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023,

CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/001/2024, de fecha 05 de enero de 2024, CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/003/2024, de fecha 02 de febrero de 2024, C.JSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/006/2024, de fecha 04 de marzo de 2024, CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/013/2024, de fecha 04 de abril de 2024, CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/017/2024, de fecha 04 de mayo de 2024, signados por el Lic. Eric Eduardo Quintero González, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, con sus respectivos anexos, con los que se da contestación a su solicitud, mismos que se agregan al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, estoy a sus órdenes en el número telefonico 5555102649 ext. 133. [...]"

B) Oficio CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/205/2024, de fecha veintiocho de mayo, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Sobre el particular, con la información antes solicitada se precisa que la Dirección General de Regularización Territorial, es la unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la cual corresponde promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales.

De ello, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información a deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

La solicitud que nos ocupa fue turnada a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, de la Dirección General de Regularización Territorial.

De esto, Mediante diverso CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/SCSF/JSPR/019/2024, el titular de dicha Jefatura, señaló:

"Derivado del análisis al requerimiento realizado, en el ánimo de proporcionar respuesta amplia, exhaustiva y congruente, se hace de conocimiento que, por lo que hace al requerimiento correspondiente a:

solicito un oficio por mes de los firmados por C. Eric Eduardo Quintero, jefe de unidad departamental de seguimiento a los programas de la Dirección de Regularización Territorial, que no contenga datos personales para facilitar la búsqueda y entrega de la información, desde la fecha de su ingreso a la dgtr y al día de hoy...

El que suscribe, inició actividades como Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, desde junio de 2022 a lo actualidad, por lo que, atendiendo a la solicitud que nos ocupa, se remiten las oficias emitidos en los periodos que se solicita y que se relacionan en lo tabla que se indica a continuación:

	OFICIO	FECHA
1	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/006/2022	30-jun-2022
2	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/007/2022	08-ago-2022
3	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/009/2022	29-sep-2022
4	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/001/2023	02-mar-2023
5	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/002/2023	31-mar-2023
6	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/006/2023	08-may-2023
7	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/009/2023	05-jun-2023
8	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/018/2023	21-ago-2023
9	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/020/2023	31-oct-2023
10	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/022/2023	17-nov-2023
11	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/024/2023	12-dic-2023
12	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/001/2024	05-ene-2024
13	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/003/2024	02-feb-2024
14	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/006/2024	04-mar-2024
15	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/013/2024	04-abr-2024
16	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/017/2024	03-may-2024

*Mismos que se acompañan al presente como **Anexo 1**.*

Asimismo, por lo que hace al requerimiento concerniente a:

...así como una copia de la libreta de registro o libro de gobierno, o cualquiera que sea su denominación de los oficios suscritos de los años que comprende el período desde su ingreso y hasta el día de hoy.

Se proporcionan las copias simples del pedimento que nos ocupa, los cuales se remiten como Anexo 2."

[...]" [Sic]

- C)** Diversos oficios suscritos por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, el Lic. Eduardo Quintero Gonzales, correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, junto con sus anexos correspondientes.

3. Recurso. El tres de junio, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“La informacion se encuentra incompleta ya que de los oficios que pedi no me dieron de los meses de julio, octubre, noviembre diciembre de 2022, enero, febrero, abril, julio y septiembre de 2023; tambien pedi una copia de la libreta de registro o libro de gobierno, o cualquiera que sea su denominación de los oficios suscritos de los años que comprende el período desde su ingreso y hasta el día de hoy, pero no me fue proporcionada. “[Sic]

4. Turno. El tres de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2609/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El seis de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en

el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Alcance del Sujeto Obligado. El dieciocho de junio, mediante la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió los siguientes documentos:

A) Oficio CJSJL/UT/1422/2024, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dirigido al solicitante, el cual señalo lo siguiente:

“[...]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General de Regularización Territorial**, misma que envió el oficio **CJSJL/DGRT/DCSE/SCSF/205/2024**, de fecha 28 de mayo de 2024, firmado por el Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante similar **CJSJL/UT/1204/2024** del 29 de mayo de 2024, a través del SISA1.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En alcance a los oficios anteriormente citados, anexo al presente se hace llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico que usted proporcionó, el oficio **CJSJL/DGRT/DG/DCSEP/SDSEP/276/2024** de fecha 14 de junio de 2024, firmado por la Lic. Martha Alejandra Cordero Casas, Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexó similares y

CJSJL/DGRT/DCSE/SCSF/205/2024,

CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/019/2024,

CJSJL/DGRT/DCSE/SCSF/241/2024

CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/023/2024 así como anexos, por medio del cual la Dirección General de Regularización Territorial realizó una respuesta complementaria a la primera que le fue proporcionada con motivo de su solicitud de Información Pública con número de folio **090161724000709**, por lo que se emite la presente respuesta que complementa a la primera que le fuera proporcionada con motivo de su solicitud de Información Pública

[...]”. [Sic]

B) Oficio CJSJL/DGRT/DG/DCSEP/276/2024, de fecha catorce de junio, suscrito por la Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de

Programas, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]

En razón de lo anterior, mediante diverso **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/241/2024**, de fecha 11 de junio del presente año, la Subdirección de Control y Seguimiento al Fideicomiso, nuevamente solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, realicé una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de las documentales referidas por el hoy recurrente.

De ello, mediante diverso, **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/023/2024**, el titular de dicha Jefatura manifiesta:

"se informa que esta Jefatura de Unidad Departamental realizo nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable de los documentos que refiere el hoy recurrente, al respecto y derivado de lo anterior, se anexa en la siguiente tabla solo un oficio de los meses de OCTUBRE 2022, ENERO 2023, ABRIL 2023 y JULIO 2023, mismo que se encuentran firmados por un servidor. Se precisa que en los periodos de **JULIO 2022, NOVIEMBRE 2022, DICIEMBRE 2022, FEBRERO 2023 y SEPTIEMBRE 2023** no se emitió ningún oficio firmado por un servidor por lo que no se anexan en esos periodos.

No omito mencionar que se anexo copia del libro de gobierno de esta Jefatura de Unidad Departamental, mediante el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/023/2024**, mismo documento que contiene un total de 5 hojas.

	Oficio	Fecha
2	SIN OFICIO DURANTE EL PERIODO	JULIO
8	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/011/2022	17-oct-2022
10	SIN OFICIO DURANTE EL PERIODO	NOVIEMBRE
11	SIN OFICIO DURANTE EL PERIODO	DICIEMBRE
12	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/001/2023	02/01/2023
13	SIN OFICIO DURANTE EL PERIODO	FEBRERO
15	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/003/2023	3-abr-2023
28	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/016/2023	4-jul-2023
32	SIN OFICIO DURANTE EL PERIODO	SEPTIEMBRE

". (Sic)

En vista de lo anterior, y de conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerado un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es público y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley" (sic)*

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo al principio de máxima publicidad, se proporciona al solicitante el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/SCSF/JSPRI/019/2024** y oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPRI/023/2024** de fechas 27 de mayo y 12 de junio del presente año, respectivamente, los cuales fueron suscritos por el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2 y 3 de la citada Ley, el cual indica que, toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

DE LA IMPROCEDENCIA DEL MOTIVO DE SU INCONFORMIDAD

A continuación, se detalla la motivación y fundamentación de la improcedencia del presente recurso:

PRIMERO. - La **REVISIÓN** que pretende la inconforme, es **IMPROCEDENTE**, en virtud de no actualizarse los elementos constitutivos para su procedibilidad, y los supuestos **motivos** de **INCUMPLIMIENTO** resultan **Insuficientes** para acreditar la acción pretendida.

Lo anterior es así, pues del análisis del acto recurrido anteriormente transcrito, se desprende que, respecto al primer punto, basa su inconformidad manifestando:

"...La información se encuentra incompleta ya que de los oficios que pedí no me dieron de los meses de julio, octubre, noviembre diciembre de 2022, enero, febrero, abril, julio y septiembre de 2023...",

De lo anterior, se precisa que contrario al argumento presentado por el recurrente, esta Unidad Administrativa informó que con fundamento en los artículos 3, 6 fracciones XIII y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se aclara que con respecto a la afirmación de que no se proporcionaron los oficios **de los meses de julio, octubre, noviembre diciembre de 2022, enero, febrero, abril, julio y septiembre de 2023**, adicionalmente, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y otorgar al hoy recurrente la información, se requirió nuevamente a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, realizara una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de las documentales referidas, en ese tenor, dicha Jefatura mediante similar **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPRI/023/2024**, manifestó que realizó **nuevamente la búsqueda exhaustiva y razonable, de las documentales que refiere el hoy recurrente, de las cuales se proporciona oficio de los meses de OCTUBRE 2022, ENERO 2023, ABRIL 2023 y JULIO 2023**,

suscritos por el servidor público en cuestión y además precisa que en los periodos de JULIO 2022, NOVIEMBRE 2022, DICIEMBRE 2022, FEBRERO 2023 y SEPTIEMBRE 2023 no se emitió ningún oficio, lo cual se puede verificar en el libro de gobierno de dicha Jefatura, mismo que se proporcionó al hoy recurrente mediante diverso **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/205/2024** fecha 28 de mayo del año en curso, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso, el cual adjunta al presente como (Anexo2).

En vista de lo anteriormente expuesto, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, se anexa a las presentes manifestaciones el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/023/2024**, suscrito por la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2 de la citada Ley, el cual indica que, toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Con relación a la manifestación del segundo punto, donde manifiesta:

"...también pedí una copia de la libreta de registro o libro de gobierno, o cualquiera que sea su denominación de los oficios suscritos de los años que comprende el período desde su ingreso y hasta el día de hoy, pero no me fue proporcionado..."

Al respecto, resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión conforme a lo previsto por los artículos 244, fracción III, en relación con el artículo 249, fracciones II y III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 244. Las resoluciones del instituto podrán:

I. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

II. - Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de rescisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En relación a lo anterior, esta Unidad Administrativa mediante oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/205/2024** de fecha 28 de mayo del año en curso, dio atención al requerimiento anexando la muestra documental generada por el área administrativa consistente en.

1.- Oficios emitidos (Anexo 1)

2.- Libro de gobierno (Anexo 2)

En ese contexto, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad se anexa a las presentes manifestaciones los oficios **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/205/2024** de fecha 28 de mayo del año en curso, suscrito por la titular de la Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso, así como los oficios **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/SCSF/JSPR/019/2024** y oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/023/2024** de fechas 27 de mayo y 12 de junio del presente año, respectivamente, los cuales fueron suscritos por el titular de la Jefatura

de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, los cuales incluyen:

- 1.- Oficios emitidos (Anexo 1)
- 2.- Libro de gobierno (Anexo 2)
3. Oficios emitidos (Anexo 3)

De ello, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2 de la citada Ley, el cual indica que, toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable

En este contexto se, deberá **SOBRESEERSE** el recurso por quedar sin materia, en términos de lo que establece el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala

***Articula 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

II- Cuando par cualquier motiva quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezco alguna causal de improcedencia.

En este sentido, tengo a bien solicitar al H. Instituto **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, toda vez que se ACREDITA que el reclamo realizado por el impetrante es **INFUNDADO e IMPROCEDENTE** de conformidad con el artículo 249, fracción II y III, de la citada ley, o en su caso, CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Entidad, al actualizarse las causales referidas, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III del ordenamiento citado.
[...].”

C) Oficio CJSJL/DGRT/DCSE/SCSE/205/2024, proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta primigenia, descrito y reproducido en el inciso **B)** del numeral **2** de los antecedentes de la presente resolución.

D) Oficio CJSJL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/019/2024, de fecha veintisiete de mayo, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso, ambos adscritos al sujeto obligado, cuyo contenido se encuentra reproducido en el oficio previamente descrito.

- E)** Oficio CJSL/DGRT/DCSF/241/2024, de fecha once de junio, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso, y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicitó atender el presente recurso de revisión.
- F)** Oficio CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/023/2024, de fecha doce de junio, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, y dirigido a la Subdirectora de Control y seguimiento al Fideicomiso, ambos adscritos al sujeto obligado, cuyo contenido se encuentra reproducido en el oficio CJSL/DGRT/DG/DCSEP/276/2024, el cual se encuentra previamente descrito en el inciso **B)** del presente numeral.
- G)** Diversos oficios suscritos por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, el Lic. Eduardo Quintero Gonzales, correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, junto con sus anexos correspondientes, entre los cuales se encuentran los señalados en el oficio CJSL/DGRT/DG/DCSEP/276/2024 previamente reproducido en el inciso **B)** del presente numeral.
- H)** Libro de gobierno que contiene el registro de los oficios emitidos por la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización durante 2022, 2023 y 2024.

7. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El dieciocho y diecinueve de junio, mediante la PNT y correo electrónico, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio CJSL/UT/1423/2024, de fecha dieciocho de junio, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

[...]

Quinto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la **Dirección General de Regularización Territorial**, mediante oficio **CJSL/UT/1348/2024** de fecha 11 de junio de 2024.

Sexto. El 14 de junio de 2024, la Lic. Martha Alejandra Cordero Casas, Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, emitió el oficio número CJSL/DGRT/DG/DCSE/SDSEP/276/2024 de fecha 14 de junio de 2024, a través del cual anexó similares **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/205/2024**, **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/019/2024**, **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/241/2024** y **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/023/2024** así como anexos, por medio de los cuales la **Dirección General de Regularización Territorial** realizó sus manifestaciones de ley correspondientes.

Ahora bien, derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia detectó que, dentro de las Manifestaciones de Ley realizadas por la **Dirección General de Regularización Territorial**, se emitió una Respuesta Complementaria, por lo que mediante oficio **CJSL/UT/1422/2024** de fecha 18 de junio de 2024, se notificó dicha respuesta al hoy recurrente.

[...]. [Sic]

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Los documentos proporcionados en respuesta a lo solicitado, los cuales se encuentran descritos y reproducidos en el numeral **2** de los antecedentes de la presente resolución.
- B)** Los documentos proporcionados en alcance de respuesta, los cuales se encuentran descritos y reproducidos en el numeral que antecede de la presente resolución.

8. Cierre de Instrucción. El cinco de julio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el veintinueve de mayo y, el recurso fue interpuesto el tres de junio**, esto es, el tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.³

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió ninguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, se advierte que se actualiza el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria**, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” [Sic]

³ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.*”

En este sentido, cabe retomar en qué consistió la solicitud de información, la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular:

Solicitud	Respuesta	Recurso
Una persona solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en medio electrónico, lo siguiente:	El sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización informó lo siguiente:	Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente señaló lo siguiente:
1.- Un oficio por mes de los firmados por el C. Eric Eduardo Quintero, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, desde la fecha de su ingreso y al día de hoy; y	Que, inició actividades desde junio de 2022, por lo que proporcionaba los documentos solicitados. De acuerdo con lo anterior, adjuntó diversos oficios suscritos por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, el Lic. Eduardo Quintero Gonzales, correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, junto con sus anexos correspondientes.	“La información se encuentra incompleta ya que de los oficios que pedí no me dieron de los meses de julio, octubre, noviembre diciembre de 2022, enero, febrero, abril, julio y septiembre de 2023; también pedí una copia de la libreta de registro o libro de gobierno, o cualquiera que sea su denominación de los oficios suscritos de los años que comprende el período desde su ingreso y hasta el día de hoy, pero no me fue proporcionada. “[Sic]
2.- Copia del libro de gobierno de los oficios suscritos por el servidor público señalado, desde su ingreso y hasta el día de hoy.	Que, proporcionaba la información solicitada.	

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno señalar que la parte recurrente no manifestó agravio alguno **respecto del resto de la respuesta proporcionada**, por lo que no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual informó que, en los meses de julio 2022, noviembre 2022, diciembre 2022, febrero 2023 y septiembre 2023, el servidor público señalado en la solicitud, no emitió ningún oficio. Asimismo, proporcionó los oficios faltantes de los meses octubre 2022, enero 2023, abril 2023 y julio 2023, tal y como los describió en la relación remitida.

Aunado a lo anterior, proporcionó el libro de gobierno que contiene el registro de los oficios emitidos por la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización durante 2022, 2023 y 2024.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Análisis de respuesta complementaria

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió la inconformidad señalada en el recurso de revisión**, esto al proporcionar la información solicitada, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud	Alcance de respuesta
1.- Un oficio por mes de los firmados por el C. Eric Eduardo Quintero, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, desde la fecha de su ingreso y al día de hoy; y	El sujeto obligado hizo las aclaraciones pertinentes al informar que, en los meses de julio 2022, noviembre 2022, diciembre 2022, febrero 2023 y septiembre 2023, el servidor público señalado en la solicitud, no emitió ningún oficio. Asimismo, remitió los oficios faltantes de los meses octubre 2022, enero 2023, abril 2023 y julio 2023, tal y como los describió en la relación remitida.
2.- Copia del libro de gobierno de los oficios suscritos por el servidor público señalado, desde su ingreso y hasta el día de hoy.	Proporcionó el libro de gobierno que contiene con el registro los oficios emitidos por la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización durante 2022, 2023 y 2024

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por la parte solicitante **al proporcionar la documental requerida que obra en su poder**, que corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados

válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de

decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁵(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la parte recurrente**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes**.⁶

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en el medio que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para

⁵ Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión de la parte recurrente de obtener las documentales solicitadas de manera completa.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.